

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR-IPLACEX

DECRETO DE RECTORÍA N° 2403/ 2023

OFICIALIZA REGLAMENTO ACADÉMICO ACTUALIZADO

VISTOS:

1. La necesidad de modificar el actual reglamento académico.
2. Lo resuelto por la Junta Directiva.
3. Las facultades que me confiere el Reglamento General.

DECRETO:

1. Se modifica el actual reglamento académico, fijándose el texto actualizado, correspondiente al Reglamento Académico del Instituto que se adjunta y forma parte integrante de este Decreto.
2. El presente Decreto comenzará a regir a contar de esta fecha.

Comuníquese y archívese.

Santiago, a 24 de marzo 2023.



Orlando Cartoni Casamitjana
Secretario General



Roberto Enrique Barriga Tapia
Rector

c.c.: Archivo

REGLAMENTO ACADÉMICO

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX

(Decreto de Rectoría N°2103-2023)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento Académico establece las disposiciones generales que regulan la vida académica de los Alumnos inscritos en cualquiera de los Programas Académicos que imparta el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior – IPLACEX, en adelante el “Instituto”. Asimismo, el personal docente y administrativo del Instituto deberá regirse por el presente Reglamento Académico.

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 2º. Los docentes tienen una participación esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los Alumnos y les corresponde un papel protagónico en la formación y preparación de los Alumnos para su efectiva inserción al mundo laboral.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones los docentes deberán cumplir todas las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones complementarias. En especial, los docentes deberán velar por el desarrollo íntegro de los programas de estudio en las distintas modalidades y la aplicación de la metodología y los procedimientos aprobados por la Institución. El ejercicio de la función docente se encuentra regulado a través del Reglamento Docente de la institución.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN

Artículo 4º: La **Admisión** es el proceso en virtud del cual un Alumno se incorpora al Instituto y se inscribe en un programa de estudio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad mediante cédula de identidad o pasaporte.
- b) Entregar la Licencia de Enseñanza Media.
- c) Cancelar los derechos y aranceles que determine la Institución
- d) Los demás que determine la Vicerrectoría Académica.

Para los alumnos inscritos en planes de estudio A Distancia o Semipresencial se incluyen los siguientes requisitos:

e) Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de cada modalidad de estudios; así como, los requisitos especiales de cada plan de estudio.

f) Tener conocimientos básicos como usuario de sistemas computacionales y de conectividad que posibiliten una comunicación e interacción efectiva con el Instituto.

g) Cumplir los requisitos especiales dispuestos para cada Plan de estudio.

Artículo 5°: Existen dos vías de admisión:

a. **Admisión Regular:** Destinada a los postulantes que deban cursar asignaturas desde el primer nivel del plan de estudio.

b. **Admisión Especial:** Destinada a las personas que – al momento de la admisión – se les autorice la homologación, convalidación o reconocimiento de asignatura y articulación; de forma que mejore la progresión o se incorporen a un nivel superior de un determinado programa, en razón de:

i) Acreditar estudios formales en el Instituto o en otras instituciones de educación superior.

ii) Acreditar conocimientos relevantes o competencias específicas.

iii) Estar en posesión de un título de técnico de nivel medio o de técnico de nivel superior o profesional y que postulen a un programa de articulación.

Los procedimientos particulares de la Admisión Especial y del reconocimiento de estudios o saberes previos serán regulados por un instructivo de la Vicerrectoría Académica del Instituto.

TÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA Y DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 6°: La **Matrícula** es la inscripción oficial del Alumno en los registros académicos de un plan de estudio del Instituto, mediante la cual se adquiere, por primera vez o se renueva al inicio de cada período académico, la calidad de Alumno regular.

Para efectuar la matrícula es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir con los requisitos de admisión.

b) Pagar los aranceles correspondientes, en la forma y monto fijado por el Instituto.

c) Suscribir o renovar el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales.

d) Efectuar y/o renovar la matrícula dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico.

e) No tener ningún tipo de obligaciones pendientes con la Institución.

f) No haber sido sancionado con la expulsión del Instituto o la eliminación académica en la misma carrera o programa.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos producirá, en el momento en que éste se constate, la cancelación inmediata de la matrícula.

Artículo 7º: El Instituto fijará, anualmente, los períodos de admisión y matrícula y el monto y condiciones de pago de los aranceles.

Artículo 8º: Es **Alumno Regular** del Instituto aquella persona que, cumpliendo los requisitos formales para la admisión, ha formalizado su matrícula para el período académico correspondiente.

No obstante; al término del período académico, el Alumno mantendrá su calidad de Alumno Regular mientras se encuentre desarrollando actividades curriculares autorizadas por el Instituto; en forma especial, durante el desarrollo de prácticas o el proceso de titulación.

Artículo 9º: La calidad de Alumno Regular se pierde en los siguientes casos:

- a) Al terminar todas las actividades académicas del período correspondiente o del plan de estudio.
- b) Por efectos de la Suspensión o de la Renuncia aprobada por el Director de Sede o quien este designe.
- c) Por efectos de la resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
- d) Por efectos de la resolución que aplique la sanción disciplinaria de suspensión o de expulsión.
- e) Por efecto de las Causales de Término previstas en el Contrato de Servicios Educativos.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 10º: El Alumno tendrá los siguientes derechos:

1. Obtener información de su carrera y de la normativa académica y administrativa, que le sea aplicable.
2. Conocer la modalidad y escala de las evaluaciones, calificaciones y a solicitar revisión o re-corrección de sus calificaciones.
3. Obtener las certificaciones que procedan conforme la reglamentación institucional, previa cancelación de los aranceles fijados por el Instituto.
4. Optar a recibir el título correspondiente a su plan de estudio, previo cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la normativa institucional.
5. Plantear sus inquietudes e intereses a las autoridades del Instituto, en términos respetuosos y a través de los canales creados al efecto.
6. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todo el personal de la Institución.

En especial, los alumnos regulares, tendrán además los siguientes derechos:

1. Recibir la enseñanza que se desprende del Plan de Estudio y Programas de Asignaturas correspondientes a la carrera en que se encuentre matriculado, mientras sea alumno regular.
2. Tener acceso a los recursos didácticos, virtuales y servicios que la institución ofrezca, de acuerdo con la organización y reglamentación específica que exista para ello.

Artículo 11º: El Alumno tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los deberes académicos derivados de las actividades curriculares de su plan de estudio.
2. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, las demás resoluciones de los organismos académicos y administrativos del Instituto y las condiciones convenidas en Contrato de Prestación de Servicios Educativos correspondiente.
3. Someterse a los procedimientos evaluativos de forma honesta, con la máxima integridad y honestidad, sin ejecutar acciones de soborno o de cualquier otro delito tales como: plagio, copia, suplantación o engaño que pudiere afectar la autenticidad de los estudios o evaluaciones, material evaluativo; mal uso de las tecnologías de información; reproducción total o parcial del material producido por otros autores sin citarles; u otras acciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades académicas. Asimismo, el alumno tiene la obligación de respetar la Política Integral sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género que busca establecer ambientes seguros y libres, de acuerdo a lo prescrito en el Contrato de Prestación de Servicios⁴. Cumplir con las obligaciones económicas contraídas, en los plazos acordados o definidos por el Instituto. En especial, aquellas que dicen relación con el pago de los aranceles, de proceso de titulación y de certificaciones.
5. Comportarse adecuadamente, con orden y respeto respecto de sus pares y de todo el personal del Instituto, tanto en los recintos o ambientes de aprendizaje de la Institución como fuera de ellos, en cualquier instancia que implique la representación del Instituto por parte del Alumno, cuidando el clima organizacional, los recursos y el normal desarrollo de las actividades del Instituto.
6. Mantener actualizada, en todo momento, la información personal y de contacto relativa al domicilio, teléfono de red fija, teléfono móvil y correo electrónico, con el objeto de posibilitar una comunicación permanente con la Institución.

Para las actividades desarrolladas en modalidad A Distancia y Semipresencial, se deben considerar las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir personalmente a todas las instancias presenciales que contemple el plan de estudio y la normativa académica y, en forma especial y no taxativa, a las evaluaciones supervisadas, a las actividades prácticas y proceso de titulación.

El incumplimiento de uno o más de los deberes señalados anteriormente, producirá los efectos particulares señalados en este Reglamento o dará lugar a la aplicación de los procedimientos disciplinarios correspondientes.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 12°: Se entenderá por carrera el nombre genérico de un programa de estudio que establece el Perfil de Egreso y Perfil Profesional, y que tiene por objetivo formar en una profesión o disciplina específica a un alumno.

Artículo 13°: Se entiende por *Curriculum* el conjunto de medios educativos y actividades de aprendizaje, previstos para que un Alumno desarrolle los aprendizajes y las competencias constitutivas del perfil de egreso definido para una carrera o programa.

Artículo 14°: Todo currículum comprenderá un *Plan de Estudio* que fije la secuencia temporal en que se desarrollarán las asignaturas y actividades, su modalidad de dictación, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

Artículo 15°: El régimen curricular se desarrollará en semestres y/o bimestres lectivos cuya duración se fijará anualmente en el Calendario Académico institucional, el cual podrá distinguir las actividades de acuerdo con los períodos y modalidades. Adicionalmente, el Vicerrector Académico podrá establecer períodos académicos especiales, cuando lo estime necesario para el desarrollo curricular de un Plan de Estudio.

Artículo 16°: Se entenderá por Docencia Tutorial, la estrategia pedagógica excepcional de impartir una asignatura, en la que un docente guía – en forma personalizada – el proceso de aprendizaje de un grupo de Alumnos en los casos, forma y oportunidad que determine la autoridad académica.

Artículo 17°: Todo plan de estudio de la institución, contará con un sistema de créditos el que se define en un modelo de estimación de carga académica del alumno. Este modelo de estimación determina cuantitativamente el esfuerzo académico del alumno en cada plan de estudio y las asignaturas que lo componen.

El documento del modelo de estimación de carga académica define las diversas modalidades de formación, el listado de estrategias formativas, los tipos de horas exigidas para cada actividad académica y los instrumentos de estimación correspondientes.

TÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 18°: La inscripción de asignaturas es un proceso que realiza la institución de manera centralizada y de acuerdo con los plazos definidos en el Calendario Académico; previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado para el período.
- b) Estar al día en todas sus obligaciones económicas.
- c) No estar afecto a causal de eliminación.

Artículo 19°: La *Modificación de la Carga Académica* consiste en la solicitud del Alumno para modificar jornada, modalidad y asignaturas.

El alumno podrá solicitar la modificación en forma parcial de su carga académica de acuerdo a sus necesidades.

Cuando se trate de la reducción de carga académica, las asignaturas o actividades afectadas, se entenderán como no inscritas.

En todo caso, el Alumno deberá mantener inscrita, a lo menos, una asignatura para el período.

La reducción de la carga académica no implicará rebajas de las obligaciones económicas contratadas para el período.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 20°: La *Evaluación Académica* corresponde al conjunto de actividades que permitan medir el nivel de logro de un Alumno respecto de los aprendizajes y competencias esperados en cada asignatura o actividad, necesaria para completar el currículo, alcanzar el Perfil de Egreso y acceder a la certificación correspondiente.

Artículo 21°: Los *Instrumentos de Evaluación* que se emplearán para evaluar el aprendizaje podrán ser individuales y grupales, de conocimientos, procedimentales o desempeño, sumativas o progresivas.

Artículo 22°: Número de Evaluaciones y Ponderación. Las asignaturas deberán considerar dentro de su proceso evaluativo, a lo menos, dos Evaluaciones Parciales y un Examen Final obligatorio, cuyos instrumentos de evaluación deben corresponder a los definidos en el artículo 21° del presente reglamento.

En la modalidad A Distancia, existen asignaturas integradoras dentro de cada plan de estudio, cuyos Exámenes Finales serán supervisados, ellos deberán ser aprobados con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) como condición para la aprobación final de la asignatura. Para el caso que el Alumno no obtenga una nota igual o superior a 4.0 reprobará la asignatura quedando como nota final de la asignatura la nota obtenida en el examen.

Salvo disposición expresa en contrario, las evaluaciones parciales, cualquiera sea su número, representarán en su conjunto el 60% de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el examen final representará el 40% de dicha calificación. La nota final será la resultante del promedio ponderado de los parámetros anteriores.

Artículo 23°: Escala de Evaluación. El rendimiento académico de los Alumnos será expresado en la escala de notas de 1,0 (uno coma cero), como nota mínima, a 7,0 (siete coma cero) como nota máxima. La nota final 4,0 (cuatro coma cero) corresponderá al mínimo de aprobación de toda actividad curricular. Para efectos de los registros académicos las asignaturas aprobadas se registrarán con la letra A y las asignaturas reprobadas se registrarán con la letra R.

La calificación o nota final de una actividad curricular se expresará sólo con un dígito decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 5 (cinco), al décimo inmediatamente superior.

Artículo 24°: La *Asistencia* sólo será condición de aprobación de una actividad curricular en los casos y en la forma que se contemple en el programa de asignatura correspondiente. En tales casos, el incumplimiento del requisito de asistencia implicará la reprobación de la asignatura con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 25°: Inasistencia a Evaluaciones. El Alumno inasistente a una evaluación será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo justificación presentada al Jefe de Carrera o a quien se designe,

dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la evaluación o término del período de entrega para las asignaturas A Distancia, quien podrá autorizar una nueva fecha. El Alumno no podrá justificar inasistencia a la nueva fecha.

Artículo 26º: Calificación Pendiente. La calificación que, al final del período académico, se encuentre pendiente por no haberse rendido y esté debidamente justificada, se registrará como "Pendiente" ("P") en las actas y registros finales. La calidad de Pendiente de una calificación no podrá exceder un semestre o tres bimestres, según corresponda. En caso de exceder el plazo anterior, la asignatura se calificará con nota 1,0 (uno).

TÍTULO IX

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 27º: La Homologación de Estudios es el reconocimiento que hace el Instituto de asignaturas y actividades curriculares cursadas y aprobadas en programas impartidos por el mismo Instituto.

Para efecto de los registros académicos, las asignaturas y actividades curriculares reconocidas mediante homologación se registrarán como ("HO") y se llevarán como calificación la nota de aprobación previa, en la forma y condiciones que determine la Vicerrectoría Académica. No obstante lo anterior, en el caso que se requiera de dos o más cursos para homologar una asignatura o viceversa, no se reconocerá la calificación original y se registrará el código "HO" (Homologado) en todos los registros académicos.

Artículo 28º: La Convalidación de Estudios es el reconocimiento que hace el Instituto de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior.

El Alumno que desee convalidar estudios deberá presentar una solicitud acompañando los programas de estudio y certificado de aprobación emitido por la institución de origen.

Para efecto de los registros académicos, en los casos de convalidación de asignaturas realizadas en otras instituciones, se registrará como ("CO") y no se reconocerá la calificación de origen.

Artículo 29º: El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es el proceso a través del cual la institución reconoce los aprendizajes previos por medio de un Examen de Conocimientos Relevantes o a través de otro proceso que demuestre poseer las competencias y conocimientos adquiridos desde la experiencia laboral o estudios informales previos; cualquier alumno podrá solicitar reconocimiento de aprendizajes previos. En este ítem se incluye el reconocimiento de certificaciones provenientes de la industria, las que el alumno deberá presentar para optar al reconocimiento de aprendizajes previos.

Para efecto de los registros académicos, en el caso de reconocimiento de aprendizajes o saberes previos se registrará como ("RA") y no se reconocerá la calificación.

Artículo 30º: La Articulación es el reconocimiento que hace el Instituto del Título Técnico o Profesional de Nivel Superior obtenido en la propia institución o en otra institución de educación superior.

Para efectos de registros académicos, cuando se trate de una articulación interna se registrará como "HO" (Homologado) con la nota de aprobación previa; en el caso de articulación externa se registrará como "CO" (Convalidado) y no se reconocerá la calificación original.

TÍTULO X

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA, SEDE, JORNADA O MODALIDAD DE ESTUDIO

Artículo 31º: El **Cambio de Carrera** es el acto por el cual un Alumno matriculado en una carrera inicial solicita ser matriculado en una nueva carrera, en la misma sede, dejando de pertenecer a la primera.

La solicitud se dirigirá al Director de Sede o quien este designe, quien resolverá en base a la vigencia de la carrera y la disponibilidad de vacantes en el nuevo programa.

A los Alumnos que se cambien de carrera se les realizará la homologación de las actividades curriculares en conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 32º: El **Cambio de Sede** es el acto por el cual un Alumno solicita cambiarse de una sede a otra para continuar estudiando la misma carrera que cursaba en la sede de origen. La solicitud comprenderá la homologación de las actividades curriculares aprobadas por el Alumno en la sede de origen.

La solicitud se dirigirá al Director de la nueva Sede o a quien este designe, quien resolverá en base a la vigencia del Plan de Estudios, disponibilidad de vacantes en la carrera y los antecedentes del Alumno.

Artículo 33º: El **Cambio de Jornada o de Modalidad de Estudio** es el acto por el cual un Alumno solicita el cambio total de su jornada. Cuando se trate de una solicitud de cambio de la modalidad de estudio inicial, le corresponderá lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.

La solicitud se dirigirá al Director de Sede o a quien este designe, quien resolverá en base a los antecedentes del Alumno y, especialmente, en consideración a la vigencia y disponibilidad de la oferta académica de la misma carrera en la jornada o modalidad solicitada.

En todo caso, los cambios descritos en el presente título, implicarán la necesidad de generar un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO XI

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 34º: La interrupción de los estudios es el acto que implica la pérdida de la calidad de Alumno regular del Instituto en forma definitiva o transitoria por un periodo determinado.

Artículo 35º: La interrupción de los estudios operará en forma definitiva, en los siguientes casos:

- a) Por **Voluntad Expresa del Alumno** al ejercer el **Derecho a Retracto**, en la forma contemplada en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores o en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales con la Institución.
- b) Por **Mutuo Acuerdo de las partes**, en los casos de Renuncia, y las demás situaciones contempladas en el Contrato de Prestación de Servicios Educacionales o en este Reglamento.
- c) Por **Voluntad Expresa del Instituto** en los casos de aplicación de una causal de eliminación, en la forma contemplada en este Reglamento.
- d) Por la **Muerte** del Alumno, en cuyo caso se procederá a anular las cuotas pendientes de pago que tenga el alumno.

Artículo 36°: Las causales de **Eliminación** implican la pérdida definitiva de la condición de Alumno por resolución expresa del Instituto; se podrá aplicar cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de admisión o de matrícula dispuestos en este Reglamento o en los Instructivos de Admisión Regular o Especial.
- b) Por reprobación por tercera vez de una misma asignatura o actividad curricular.
- c) Por abandono de los estudios en el caso de quienes no se matriculen o no desarrollen actividades curriculares presenciales o a distancia, según corresponda a la modalidad; dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico o en la forma determinada por este Reglamento.
- d) Por retraso en el pago de dos o más cuotas de su arancel o el incumplimiento de algún otro compromiso económicos.
- e) Por aplicación de la sanción de expulsión como medida disciplinaria.
- f) Para los alumnos que estudien bajo la modalidad de educación a distancia, que no tengan ningún ingreso o actividad dentro de ninguna de sus asignaturas en su Aula Virtual desde el momento en que se le hayan cargado en su aula los módulos de inicio o programa de inducción, hasta la segunda semana del Bimestre en la que el alumno no haya ingresado a su programa académico por primera vez y mantenga pendiente de pago su arancel de carrera anual completo.

La resolución definitiva que resuelva la Eliminación del Alumno producirá el efecto de interrumpir las obligaciones académicas y económicas del Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

En todo caso, el Alumno tendrá siempre el derecho a apelar ante el Rector del Instituto, dentro de un plazo de 10 (diez) días corridos contados desde la notificación de la resolución de eliminación.

Artículo 37°: La **Renuncia Definitiva** la podrán solicitar los alumnos formalmente, en casos graves y justificados, , la cual será evaluada por la Comisión de Gracia del Instituto . La Comisión de Gracia resolverá en base a la gravedad de los antecedentes acreditados y se pronunciará sobre estado de las obligaciones del alumno dispuestas en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 38°: El solo “**Abandono**” de los Estudios por parte del Alumno no producirá la interrupción de los estudios ni el término de las obligaciones académicas y económicas del estudiante.

Artículo 39°: La **Suspensión Transitoria** la podrán solicitar los alumnos formalmente, en casos graves y justificados, al Director de la Sede o quien este designe, la que no podrá exceder el plazo máximo de un semestre o tres bimestres.

La resolución que autorice una Suspensión no suspenderá las obligaciones económicas del Alumno, conforme lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Al término del plazo de Suspensión, el Alumno deberá reincorporarse y cursar el período académico que le correspondiere, adecuándose a la programación disponible y asumiendo los cambios curriculares que se hubieren producido en el plan de estudio.

Artículo 40°: Suspensión Transitoria por No Renovación de matrícula, aplica al alumno que por diversos motivos, no renueva su matrícula por un plazo máximo de un semestre o tres bimestres; sin que se activen obligaciones económicas por este período.

Artículo 41°. El procedimiento para la formalización y tramitación de renunciaciones, eliminaciones, suspensiones y reincorporaciones será fijado por un instructivo de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XII

DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 42°: La *Reincorporación* es el acto en virtud del cual una persona que habiendo perdido la calidad de Alumno Regular del Instituto, solicita reintegrarse a la Institución.

El solicitante deberá asumir los cambios curriculares que se hubieren producido en el tiempo de interrupción de los estudios y su eventual incorporación a los Planes y Programas de Estudio vigentes a la época de la reincorporación.

Artículo 43°: El procedimiento de reincorporación se inicia mediante solicitud que el postulante deberá presentar al Director de Sede o a quien este designe, con a lo menos 15 días de antelación al inicio del período académico en que desea retomar los estudios.

La solicitud será resuelta por el Director de la Sede considerando, especialmente, las siguientes circunstancias:

- a) Vigencia de la carrera.
- b) Vigencia de la versión curricular de la carrera.
- c) Historial Académico – Administrativo del solicitante.
- d) Disponibilidad de programación u oferta de asignaturas.

La reincorporación deberá señalar, específicamente, la vía de admisión, la versión curricular de la carrera y las homologaciones que procedan.

Como regla general, no se autorizará la reincorporación a carreras o versiones curriculares no vigentes.

TÍTULO XIII

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 44°: La *Práctica Profesional* es una actividad curricular obligatoria para obtener el título y cuyo objetivo fundamental es preparar al Alumno para su desempeño en el mercado laboral, permitiéndole aplicar en terreno los aprendizajes y competencias.

Los alumnos trabajadores podrán optar al reconocimiento de su actividad laboral como práctica profesional, siempre y cuando su trabajo se relacione con el área de estudio. El responsable de determinar si lo anterior aplica será el Jefe de Carrera; las excepciones serán resueltas por la Dirección de Escuela.

Artículo 45°: Será responsabilidad de los Alumnos conseguir las empresas o instituciones que califiquen como Centro de Práctica, a juicio del Jefe de Carrera; a excepción de algunos planes de estudios en los cuales será la institución la responsable de buscar y asignar el centro de práctica.

El instructivo de prácticas definirá las particularidades de esta actividad académica.

El Alumno en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución que lo acoja.

Artículo 46°: La evaluación de la Práctica Profesional se efectuará directamente por un docente y/o por el supervisor directo del Centro de Práctica, en los términos que determine la normativa de prácticas profesionales y laborales definidas por la Vicerrectoría Académica y las disposiciones generales de este Reglamento.

TÍTULO XIV

DE LA SALIDA INTERMEDIA

Artículo 47°: Se entenderá como Salida Intermedia la opción que podría otorgar un plan de estudios de una carrera profesional para la obtención de un Título Técnico, correspondiente a dicho plan de estudio.

Artículo 48°: Para poder optar a la Salida Intermedia el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de la carrera profesional durante el periodo académico que realiza su salida intermedia.
- Tener aprobadas todas las asignaturas que indica explícitamente el plan de estudio profesional, quedando en estado de egresado, para obtener la salida intermedia.
- No tener obligaciones administrativas vigentes en el plan de estudio actual.
- Cumplir con el proceso de titulación descrito en el presente reglamento

Artículo 49°: Toda solicitud de salida intermedia, se realiza al Director de la Sede o quien este designe. Este resolverá que el alumno cumple con las condiciones para optar a la salida intermedia.

Esta solicitud debe ser realizada dentro de los plazos y fechas establecidas en el calendario académico para la modificación de carga.

Los procedimientos para la solicitud de salida intermedia serán fijados por un instructivo de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XV

DEL EGRESO

Artículo 50°: Se denomina **Egresado** al Alumno que ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio incluida la Práctica Profesional o Internado.

Artículo 51°: La **Calificación Final del Plan de Estudio**, cuando el alumno se encuentre en calidad de egresado, corresponderá al promedio de las calificaciones finales de las actividades curriculares aprobadas, excluyendo aquellas convalidadas o reconocidas por aprendizajes previos.

TÍTULO XVI DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 52º: El *Proceso de Titulación* es la actividad curricular final, la que dependiendo del Plan de Estudio, puede contemplar el Examen de Título o en su defecto, el examen de la asignatura de Proyecto de Titulación.

Artículo 53º: El *Examen de Título* es una evaluación global en que el egresado deberá demostrar la adquisición efectiva de competencias correspondientes al Perfil de Egreso de su currículum.

Son requisitos para rendir el Examen de Título:

- a) Estar egresado.
- b) Haber entregado toda la documentación requerida para conformar el expediente de titulación.
- c) No tener obligaciones pendientes.
- d) Haber cancelado el Arancel de Titulación.
- e) Encontrarse dentro de los plazos prescritos por este Reglamento.

Artículo 54º: El Examen de Título podrá ser oral o escrito, según lo determine cada plan de estudio, y será calificado con una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), considerándose aprobado con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).

En cualquiera de los casos, se establecerá una Comisión Examinadora nombrada por el Director de Sede o quien éste designe.

El Alumno podrá rendir el Examen de Título hasta en tres (3) oportunidades; para optar a una cuarta oportunidad, el Alumno debe matricularse y aprobar un Programa de Reforzamiento definido por la Dirección de Escuela o quien ésta designe y cancelar el arancel de titulación correspondiente.

Artículo 55º: Los alumnos de Planes de Estudio con Examen de Título, una vez egresados, tendrán un plazo de tres años para aprobarlo; transcurrido este período de tiempo sin que el Alumno haya rendido y aprobado el Examen de Título, deberá solicitar formalmente cursar un Plan de Actualización, cuya factibilidad, contenido, extensión y modalidad será resuelta por la Dirección de Escuela o quien ésta designe.

Artículo 56º: Se denomina Proyecto de Titulación a la forma en la que los alumnos, en aquellos planes que tengan la asignatura correspondiente, deben realizar la actividad de titulación dentro del espacio temporal definido por la asignatura. Así, un alumno de este plan de estudio, cursará la asignatura de acuerdo con los términos establecidos en el calendario académico y rendirá un Examen Final de Asignatura de Titulación.

El Examen final de la asignatura Proyecto de Titulación, deberá ser aprobado con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) como condición para la aprobación final de la asignatura. Para el caso que el Alumno no obtenga una nota igual o superior a 4.0 reprobará la asignatura quedando como nota final de la asignatura la nota obtenida en el examen.

Para cerrar el proceso de titulación el alumno de estos planes una vez rendido su última actividad curricular establecida se revisarán los siguientes requisitos:

- b) Haber entregado toda la documentación requerida para conformar el expediente de titulación.
- c) No tener obligaciones pendientes.
- d) Haber cancelado el Arancel de Titulación.

Con lo anterior se considerará el Examen Final de Asignatura de Titulación equivalente en forma y fondo y calificación al Examen de Título.

Artículo 57º: Se denomina **Titulado** al Alumno que, habiendo aprobado el Examen de Título o la asignatura de Proyecto de Titulación; y cumplido con todos sus compromisos académicos y administrativos, se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Títulos del Instituto.

Artículo 58º: La **Calificación Final de Titulación** es la resultante de las siguientes ponderaciones: el Plan de Estudio un 80% (ochenta por ciento) y el Examen de Título un 20% (veinte por ciento).

TÍTULO XVII

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 59º: Los Alumnos a quienes se les compruebe cualquier acto contrario a las normas de convivencia y disposiciones de este Reglamento, podrán ser sancionados previo conocimiento y resolución de un **Consejo Disciplinario** integrado por el Director de la Sede, un representante del Rector y un docente del Instituto, quienes asegurando el debido proceso, podrán aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión de los estudios por un período determinado.
- c) Expulsión del Instituto.

En todo caso, los Alumnos afectados podrán apelar ante el Rector del Instituto, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la resolución del Consejo Disciplinario.

Artículo 60º: Todo Alumno que faltare a la honestidad en una evaluación (supervisada o no), será sancionado, a lo menos y en forma inmediata, con la calificación 1,0 (uno coma cero) y los antecedentes se pondrán en conocimiento del Director de Sede para efectos de determinar la convocatoria del Consejo Disciplinario.

TÍTULO XVIII

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 61º. Todos los alumnos del Instituto tienen derecho a asociarse y darse su propia organización estudiantil. A la vez, ningún Alumno puede ser obligado a pertenecer a una organización estudiantil.

El Instituto reconocerá como organización estudiantil a las agrupaciones de alumnos que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a la legislación nacional y los objetivos, actividades y normas institucionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todo Alumno tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de la Institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y pertinentes.

TÍTULO XIX DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 62º. El Instituto otorgará los siguientes certificados:

- a) Alumno Regular.
- b) Concentración de Notas.
- c) Egreso.
- d) Título.
- e) Título en trámite
- f) Módulo de Formación
- g) Malla Curricular
- h) Duración de Plan de Estudio
- i) Curso o Perfeccionamiento.

Cualquier otro certificado deberá ser solicitado a la Secretaría Académica para que esta revise su autorización con la Secretaría General.

Artículo 63º. El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente mediante decreto del Rector.

Artículo 64º. El Diploma de Título será firmado por el Rector y el Secretario General del Instituto.

TÍTULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio N°1. Para los Alumnos que se encuentren cursando currículos con fechas previas al año 2017, no se aplicará el concepto de "Egresado" del actual artículo 50 sino el siguiente: "Se denomina **Egresado** al Alumno que ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio y al que sólo le falta la Práctica Profesional y el Examen de Título en los términos dispuestos en su plan de estudio".

Artículo Transitorio N°2. Para los Alumnos que se encuentren cursando planes de estudio con fechas previas al año 2017, no se aplicará el concepto de "Calificación Final de Titulación" del actual artículo 58 sino el siguiente; "La **Calificación Final de Titulación** es la resultante de las siguientes ponderaciones: el Plan de Estudio un 70% (setenta por ciento), la Práctica Profesional un 10% (diez por ciento) y el Examen de Título un 20% (veinte por ciento). En los casos que opere la convalidación total de la Práctica Profesional, dicha práctica asumirá el mismo valor del promedio del Plan de Estudio".

Artículo Transitorio N°3: Para las cohortes anteriores a la vigencia del Reglamento Académico con Decreto de Rectoría N°2106 /2019 vigencia desde 2019, que aprueban la asignatura supervisada, sin aprobar el examen final; no aplica el párrafo N°2 del artículo 22 del presente reglamento.

TÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES

Artículo Final: Toda interpretación o situación académica no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico del Instituto.